

Santiago, 3 de julio de 2020

Señores accionistas de

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

Presente

Ref.: Comentario respecto de la operación con partes relacionadas contrato de cooperación entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., y Liberty Mutual Insurance Company.

Señores accionistas:

Actualmente me desempeño como Presidente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante "L.SC"), una sociedad anónima especial constituida en Chile y autorizada para operar como compañía de seguros generales, en conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

De acuerdo a los conceptos contenidos en la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, las compañías individualizadas en la referencia pertenecen al mismo grupo empresarial "Liberty Mutual Group", considerándose partes relacionadas y debiendo entonces estarse a lo regulado en el Título XVI de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147 número 5).

A modo de resumen, la operación consiste en un acuerdo de cooperación entre L.SC y Liberty Mutual Insurance Company ("LMIC") para el desarrollo y consolidación de actividades destinadas a incrementar la comercialización de "Seguros de Líneas Especiales" (tal como se definen en el acuerdo) por parte de L.SC y el reaseguro de dichas pólizas de seguros, preferentemente por parte de LMIC. La operación también contempla que un equipo de L.SC tendrá dedicación exclusiva al desarrollo del negocio de "seguros de líneas especiales" y LMIC ofrecerá su asesoramiento y conocimientos financieros y técnicos.

Dentro de la normativa antes citada se establece además la necesidad de contar con un informe de evaluadores independientes respecto de la operación. Dicho informe fue debidamente solicitado a Mazars Auditores Consultores, al cual me referiré en los puntos siguientes.

Teniendo estas consideraciones procedo a emitir mi opinión con respecto a la operación:

1. En relación a la conveniencia de la operación para el interés social.

En concordancia con la opinión manifestada por los evaluadores independientes Mazars Auditores Consultores, considero conveniente la operación para el interés social, por las siguientes razones:

- Las funciones a desarrollar por el equipo dedicado directamente a la operación proporcionan valor económico o comercial para las entidades relacionadas, permitiendo la ejecución de la operación y por tanto mejorando su posición comercial a través del incremento de las ventas originado en el mayor volumen de productos comercializados (L.SC), y el redimiendo asociado al negocio de los reaseguros (LMIC);
- Por lo demás, las funciones y posiciones del equipo para “líneas especiales” son complementarias al organigrama de L.SD y no constituyen duplicidad alguna con respecto a las funciones habituales de L.SC;
- Ambas entidades (L.SC y LMIC) actuarán en beneficio del desarrollo conjunto, asumiendo los riesgos de penetración en la industria chilena en esta rama de seguros especiales. Para ello, LMIC proveerá soporte y asumirá financieramente la mayor proporción de los riesgos, mediante el reaseguro de las pólizas comercializadas en Chile; y
- La participación de L.SC en el acuerdo está motivada por generar acceso a clientes con otro perfil que no son los habituales, gatillando esto la oportunidad de potencializar ventas cruzadas en otras áreas. Asimismo, dicho acuerdo permitiría a L.SC aumentar su participación de mercado en la industria local, generando por tanto una consolidación importante.

2. En relación al informe de los evaluadores independientes

Mazars Auditores Consultores.

En base a los antecedentes que tuve a la vista, no tengo observaciones a sus conclusiones.

3. En relación a las contrapartes de la operación o interés en ellas.

Fui designado Director de L.SC a propuesta y con el voto favorable del accionista controlador de la Sociedad.

Cabe mencionar que las compañías parte de esta operación pertenecen, de acuerdo al concepto del artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de

Valores, al mismo grupo empresarial, siendo partes relacionadas y por ende estándose a lo regulado en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147.

Además de la relación señalada anteriormente, no tengo otro interés en la operación referida.

4. Consideraciones finales.

En vista del análisis al contrato de cooperación antes referido y a su respectivo informe por evaluadores independientes, concluyo que la operación contribuye de manera positiva al interés de la compañía.

DocuSigned by:
Matthew Johnson
640235D237724BD

Matthew Johnson
Presidente

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.